

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. Restitución No. 2020-0369 CUAD. 1

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 7° de la citada norma, en los procesos de restitución de tenencia, también será competente el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

En este caso, se observa que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), de acuerdo con lo expresamente manifestado en la demanda, al punto que ésta se dirigió al Juez de esa ciudad; y aunque se aportó certificado de existencia y representación legal, ese documento no corresponde al de la sociedad accionada sino a una distinta. Pero, además, el inmueble objeto de la pretensión se encuentra ubicado en dicha urbe, lo que permite ratificar que es el juez de esa municipalidad quien debe conocer de la demanda.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb855b55386eca5d10ec59fca75ec2291e42afe7b80f77
18b55986c6c50d28f6

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 24/07/2020 04:46:08 p.m.